REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Veintiséis (26) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE**:** **SAMIR ANDRES RAMOS MOLINA**
DEMANDADO**:** **BIVIANA MAESTRE MOLINA**
RADICADO**:** **44-855-40-89-001-2019-00056-00**
DECISIÓN: **FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes….

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia, la audiencia programada para el día Veintitrés (23) de Abril de 2020 a las 10:00 a.m., no se pudo realizar puesto que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, por lo que se reprogramará nueva fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Despacho advierte que, el lapso para resolver la instancia se encuentra próximo a vencer, pese a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; debido a la pandemia por el virus Covid-19, y considerando que el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., establece la facultad que tiene el Juez para prorrogar por una sola vez, el termino para resolver la instancia respectiva, mediante auto que no admite recurso, en virtud de lo cual, este Despacho ordena prorrogar su competencia en este asunto y el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del término inicial de un año para dictar sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA**, **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día Nueve (09) de diciembre de 2020 a las dos de tarde (02:00 p.m.) para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía, por lo que se cita a las partes para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia oral.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253a75d9f298b4dd4462afe7f2223899013a%2540thread.tacv2%2F1606452947415%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b6b21ece-63d6-4a2a-b7bf-724937181ebb%2522%257d&data=04%7C01%7Cjprmpalurumita%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C547891ff80644a59f86d08d89290b5aa%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637420497515562441%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=i6jE8VN9vALBBKVgTm0x3zltZh9zQGiZAhtplfTmTM4%3D&reserved=0, o el que oportunamente se comunique por el medio más expedito, para lo cual se le solicita a los interesados informar al despacho y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

TERCERO: Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el articulo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: **PRORROGAR** la competencia en este asunto por el término de seis (06) meses más, a fin de dictar Sentencia, contados a partir del vencimiento del término inicial de un año, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 064, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-